

INFORME TÉCNICO

Expediente: PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO.	Núm. Expediente: PUERTOLLANO2021/3738
Ref:	
Solicitante: TESORERÍA	

A la vista del expediente arriba indicado, la técnico que suscribe Dña. María Josefa Rodríguez Sánchez, como Jefa de la Unidad Administrativa de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Puertollano, en lo que es materia de su competencia e independientemente de lo que puedan señalar otros Organismos, Servicios o Departamentos en sus preceptivos informes, emite el presente:

EXPEDIENTE: PUERTOLLANO2021/3738

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO.

(CPV): 79221000-9 (SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO).

1.- OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

El contrato tendrá por objeto la prestación de servicios complementarios de apoyo, colaboración y asistencia de carácter técnico y administrativo con los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Puertollano y la Diputación Provincial que tiene delegadas determinadas funciones, para la práctica de actuaciones de inspección de la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo en la Vía Pública, sin que en ningún caso se contemple la producción de actos administrativos. Así mismo colaborará en la tramitación de los expedientes sancionadores

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE N° 2021/3738)

de carácter tributario que se puedan originar como consecuencia de las inspecciones mencionadas.

Se trata de la realización de trabajos de colaboración con los Servicios de Inspección Tributaria del Ayuntamiento de Puertollano en los términos definidos en el párrafo anterior, por lo que quedan excluidas expresamente del contrato todas aquellas actuaciones que impliquen ejercicio de autoridad al amparo de lo dispuesto en los artículos 60, 61, y 169 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que serán realizadas en todo caso por los órganos competentes del Ayuntamiento de Puertollano o Diputación Provincial en los términos de la delegación de las funciones inspectoras acordados por esta en Sesión del Pleno de 5/4/2019, acuerdo número 3/2019.

La contratación de los trabajos definidos en el párrafo anterior no supondrá, en ningún caso, menoscabo de las competencias atribuidas a la Administración municipal o provincial que colabora con ésta, como fórmula de gestión directa de los servicios tributarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La empresa que resulte adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de inspección, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Puertollano, ni estará incluida en su estructura administrativa.

El presente contrato tiene carácter de contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). El contrato se adjudicará por trámite ordinario y procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, previsto y regulado por los artículos 131 y 156 y siguientes de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la anterior.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Oferta adjudicataria.
- El documento en que se formalice el contrato.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE Nº 2021/3738)

2.-NO DIVISIÓN EN LOTES

Según informe emitido por la Tesorera “este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

Por la presente y a los efectos de iniciar los trámites para la contratación de SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN DE ESTA TASA, se informa que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico por la naturaleza de los trabajos, que conlleva la recopilación de datos, informes y los trámites a contener en cada uno de los expedientes de inspección que se tramitan que son únicos. Sin posibilidad de dividir los distintos trabajos cumpliendo los requisitos y trámites que exige la legislación tributaria y recaudatoria. Además la división en lotes supondría un riesgo para la ejecución del contrato dada su naturaleza, (colaborar en la tramitación de expedientes de inspección), que podría conllevar la defectuosa tramitación, si se dividieran en lotes por actuaciones y prestaciones independientes y la necesidad de coordinar la ejecución de todas las prestaciones que se contienen para la correcta tramitación de la colaboración en la tramitación de los expedientes de inspección contenidos en el objeto del contrato. Por tanto este el objeto del contrato no es susceptible de división en lotes

3.-ÓRGANO COMPETENTE

El Órgano de la corporación competente para contratar, de conformidad con la LCSP 9/2017, (disposición adicional 2ª.1) es la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, que tiene delegada la competencia en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto nº 2019/2768 de 24/06/2019. El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

4.- RÉGIMEN GENERAL DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Todas las comunicaciones y notificaciones a personas físicas o jurídicas que realice este Ayuntamiento como consecuencia del presente procedimiento de contratación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. La expresada plataforma dispone de una Guía de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico).

Una vez adjudicado el contrato las comunicaciones y notificaciones serán efectuadas a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Puertollano y la Plataforma Pública de Notificaciones Notifica, dependiente de la Administración del Estado.

5.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Concejalía de Hacienda.

Los trabajos serán realizados en colaboración con los Servicio Municipales competentes (Gestión de Tributos y Tesorería Municipal), responsables del presente contrato y los correspondientes servicios de gestión tributaria de la Diputación Provincial, a la que se le han delegado estas funciones por el Ayuntamiento de Puertollano.

6.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS

6.1. Valor estimado del contrato

El precio del contrato será como máximo el 25% del importe efectivamente cobrado, por principal, recargos, intereses y sanciones, de las propuestas de liquidaciones practicadas como consecuencia de la inspección y por una sola vez. Y como mínimo un 14 %.

El presupuesto, se basa en una previsión anual de recaudación, como consecuencia de los trabajos de colaboración realizados por la empresa, de 200.000

PRESUPUESTO DE GASTO EMPRESA CONTRATADA PARA COLABORAR EN LA INSPECCIÓN

PRINCIPAL IVA 21% TOTAL duración

1º EJERCICIO EJERCICIO 2021 50.000,00 10.500,00 60.500,00 12 meses

2º EJERCICIO EJERCICIO 2022 50.000,00 10.500,00 60.500,00 12 meses

3º EJERCICIO EJERCICIO 2023 50.000,00 10.500,00 60.500,00 12 meses

4º EJERCICIO EJERCICIO 2024 50.000,00 10.500,00 60.500,00 12 meses

TOTAL CONTRATO	200.000,00	42.000,00	242.000,00
-----------------------	-------------------	------------------	-------------------

Si esta recaudación se incrementase por los trabajos realizados por la empresa, el Ayuntamiento realizará la ampliación de la aplicación presupuestaria correspondiente para hacer frente a los gastos de los trabajos realizados.

A efectos de lo previsto en el artículo 101, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, el **valor estimado del contrato** se ha calculado en la cantidad de 200.000 €, no incluyendo el IVA. Se establece una previsión de recaudación como consecuencia de los trabajos, de 200.000,00 euros anuales.

Se entenderán como efectivamente cobradas, aquellas cantidades que los contribuyentes ingresen en las cuentas restringidas abiertas por este Ayuntamiento de Puertollano o en la Diputación Provincial, para el ingreso de las liquidaciones que se propongan por la empresa colaboradora, que se originen como resultado de la inspección y que se realicen efectivamente por los contribuyentes por el importe de las mencionadas liquidaciones, con acta de conformidad. Asimismo se consideran efectivamente cobradas, las cantidades ingresadas efectivamente por las sanciones impuestas objeto de este contrato en las cuentas de la Diputación o Ayuntamiento, siempre que las mismas sean firmes y haya transcurrido el plazo para interponer los recursos correspondientes, sin que hayan sido objeto de recurso o reclamación en vía administrativa o jurisdiccional.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE Nº 2021/3738)

Las liquidaciones que se propongan sin actas de conformidad y sanciones, que sean ingresadas en las cuentas del Ayuntamiento/Diputación, no se considerarán efectivamente cobradas hasta que se hayan resuelto por los órganos administrativos o judiciales competentes los recursos y reclamaciones presentadas, y agotada, toda vía de recursos o reclamación.

No se consideran cobradas, las liquidaciones no ingresadas en las cuentas del Ayuntamiento o Diputación Provincial, por ser objeto de minoración por alguna causa o como consecuencia de compensaciones entre las liquidaciones o sanciones que se tramiten a un mismo o distinto contribuyente. Los contribuyentes ingresarán las cantidades liquidadas con motivo de la actuación colaborativa de la adjudicataria con el Ayuntamiento, en las cuenta de la Diputación Provincial que le sean facilitadas. En ningún caso, podrá la adjudicataria recibir pago alguno, como resultado del objeto del contrato, salvo el precio establecido en el contrato que será abonado por el Ayuntamiento de Puertollano, previa presentación de factura ajustada a los términos de este pliego y el contrato.

En el presente contrato no habrá revisión de precios.

6.2. Existencia de crédito

La ejecución del presente contrato se financiará como un gasto de carácter plurianual.

El importe correspondiente al año 2021 se abonará con cargo a la partida presupuestaria **0410.93200.22706 "Servicio Inspección Tributaria"**, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento para ese ejercicio, quedando acreditada la plena disponibilidad de los fondos que permiten financiar el contrato.

En consecuencia con el carácter plurianual de la inversión y los compromisos de gasto para ejercicios futuros, la ejecución del contrato quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente a tal fin en los ejercicios sucesivos, no obstante la Corporación asume el compromiso de incluir en sus Presupuesto los importes correspondientes a dichos ejercicios.

6.3. Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para la ejecución de los servicios recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la entidad adjudicataria deberá contar con personal suficiente y cualificado para atender las prestaciones objeto del contrato, asumiendo los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal, así como todas las responsabilidades, tanto de los hechos susceptibles de producirlas, como de las relaciones laborales con dicho personal, que en ningún caso se considerará personal dependiente del Ayuntamiento, cualquiera que hubiere sido su procedencia laboral anteriormente.

En ningún supuesto, el Ayuntamiento se subrogará en las relaciones contractuales que mantiene el contratista y el personal de la entidad adjudicataria ya sea por extinción de la sociedad, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier otra causa similar.

6.4. Revisión de precios

En el presente contrato no habrá revisión de precios.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE N° 2021/3738)

6.5. Pago del precio.

El pago del precio del contrato se abonará a la adjudicataria, mediante la presentación de la correspondiente factura. En su caso, las facturas se emitirán en función de lo efectivamente cobrado durante el mes anterior, si no existiese cantidad cobrada, no se emitirá factura durante el mes correspondiente.

En su caso, en las facturas mensuales deberán realizarse las correspondientes deducciones por anulación de liquidaciones cobradas indebidamente a los/as contribuyentes.

Solo podrán facturarse aquellas deudas cobradas efectivamente e ingresadas en las cuentas del Ayuntamiento o Diputación Provincial que se correspondan con liquidaciones o sanciones que no sean susceptibles de recursos ni en vía administrativa ni jurisdiccional y que se correspondan con los trabajos de colaboración en la inspección realizados por la adjudicataria, en ningún caso podrá dar derecho al abono de cantidades por liquidaciones que nada tengan que ver con la actividad o ejercicios que no tengan que ver con los trabajos de colaboración desarrollados por la empresa. Estas obligaciones, conforme a lo preceptuado por el artículo 217 del mismo texto legal, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades impuestas por este motivo.

* **Factura electrónica.-** El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas y formalmente recibidas por la administración.

Se facilitará la facturación para el Ayuntamiento en legal forma que deberá ser aprobada por el órgano de contratación una vez ejecutados los trabajos a que se refieran y siendo estos ajustados al contrato. La facturación se realizará mediante factura electrónica siendo la codificación DIR3 a dichos efectos:

Código DIR3 – Ayuntamiento de Puertollano: L01130718

Oficina Contable – Intervención: L01130718

Órgano Gestor/Receptor – Intervención: L01130718

Unidad tramitadora/Pagador – Tesorería: L01130718

7.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El Ayuntamiento de Puertollano facilitará un local u oficina en el municipio de Puertollano, en el que prestará los servicios contratados y el de atención al contribuyente, informando y asistiendo a los obligados al pago de las liquidaciones y sanciones sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y siguiendo las instrucciones que pudiera impartir el Ayuntamiento. Salvo indicación en contra del Ayuntamiento de Puertollano, el servicio de atención personal al público en el local situado en el municipio de Puertollano, se prestará al menos un día en semana, en horario de 10 a 14. La citada orden deberá constar, en cualquier caso, por escrito.

El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, desde la fecha de formalización del mismo, pudiendo acordarse por mutuo acuerdo de ambas partes dos prorrogas por un máximo de un año cada una, antes de la finalización del plazo del contrato, por expresa petición del

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE N° 2021/3738)

adjudicatario con dos meses de antelación a la finalización de los dos años iniciales o de la primera prórroga. En cualquier caso, la duración total del contrato incluidas las dos posibles prórrogas no podrá ser superior a CUATRO AÑOS.

En caso de prórroga y durante el período de duración de ésta, las características del contrato permanecerán inalterables, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP. La prórroga así acordada será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 mes de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiere formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP.

8.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego y el de Prescripciones Técnicas, deberá constituir, en cualquiera de las formas especificadas en el art. 108.1 LCSP, a disposición del órgano de contratación, garantía definitiva cuyo importe será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación IVA excluido.

Para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, el importe de la garantía definitiva a constituir será igual al 10 por 100 del importe de adjudicación IVA excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 LCSP.

El plazo para la constitución de la misma será de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento para ello.

De no constituir la garantía definitiva dentro de plazo por causas imputables al contratista, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En este caso se requerirá la constitución de garantía al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

Su constitución, reposición y reajuste se regirá por lo dispuesto en el artículo 109 LCSP.

La garantía definitiva será devuelta según lo previsto en el art. 111 de la LCSP, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por éste todas sus obligaciones contractuales.

Si la garantía se constituye mediante aval, los avales deberán estar legitimados o legalizados por Notario/a, Corredor de Comercio, Agente de Cambio y Bolsa o Abogacía del Estado.

9.- LICITADORES, APTITUD, CAPACIDAD Y MEDIOS PARA SU ACREDITACIÓN

Podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar señaladas en los arts. 70 y 71 LCSP., y acrediten su solvencia

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE N° 2021/3738)

económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con el artículo 65 Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, de acuerdo con el artículo 65.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es decir para la contratación de las prestaciones a las que se refieren los pliegos.

En el presente caso, al tratarse de un contrato de servicios, y a tenor de lo dispuesto en el art. 77 LCSP, el empresario podrá acreditar su solvencia acreditando los requisitos siguientes:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera podrá acreditarse por el siguiente medio.

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado anual (IVA excluido) del contrato.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

De acuerdo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, para la presente licitación se considera necesario exigir a los licitadores interesados acreditar la solvencia técnica o profesional siguiente:

Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, en el curso de, los tres últimos años, siendo el requisito mínimo el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado anual (IVA excluido) del contrato.

Deberán justificar su capacidad, mediante relación detallada de los trabajos similares que hayan realizado en los últimos tres años, de las mismas características.

La documentación acreditativa se cumplimentará mediante la presentación de los correspondientes contratos o certificados de buena ejecución.

Asimismo, de acuerdo con el art. 67, tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En cuanto a la capacidad jurídica de las empresas no comunitarias, dispone el artículo 68 de la ley mencionada, que sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE N° 2021/3738)

admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

El artículo 69 de la ley mencionada recoge que podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarisimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE N° 2021/3738)

del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o calificación exigida.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y el pliego de prescripciones técnicas, así como la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

9.- PUBLICIDAD.

Conforme a lo dispuesto en el art. 347.3 LCSP, los órganos de contratación del Ayuntamiento de Puertollano, tienen alojada la información de sus perfiles de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El acceso al perfil de contratante en el presente proceso de licitación se podrá efectuar por los interesados directamente desde la expresada plataforma o mediante el enlace ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Puertollano (<https://www.puertollano.es/sede-electronica/>).

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publican los anuncios, información y documentación establecida en el artículo 63 LCSP.

Se efectuará anuncio de licitación de conformidad con lo dispuesto en el art. 135 y concordantes de la LCSP.

El expediente se halla expuesto al público en la expresada plataforma electrónica el mismo día en que aparezca publicado el correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

10.- PROPOSICIONES. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Documentación a presentar

MEMORIA

Deberá presentarse una memoria donde se describirán de forma detallada los trabajos a realizar, con indicación de la metodología y planificación, herramientas informáticas y redes, seguridad y gestión que permitan una realización eficaz y eficiente de las tareas descritas en el presente pliego de prescripciones y con los requisitos técnicos exigidos. Deberá estar firmado por la representación de la licitación y contendrá en todo caso la concreción de los siguientes aspectos:

A.1.- METODOLOGÍA DE TRABAJO Y PLANIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

Deberán detallarse los trabajos a realizar en los procedimientos de inspección, los protocolos y procedimientos a seguir, así como los modelos de documentos que serán emitidos para el apoyo y asistencia técnica, así como cualquier otra actuación preparatoria o de comprobación que se proponga para mejorar la inspección. Deberán detallarse las distintas fases en que se estructurará la prestación del servicio, así como los plazos para su ejecución.

A.2.- HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS Y REDES.

a) Sistemas y Aplicaciones.

Los/as licitadores podrán proponer en su memoria las aplicaciones o sistemas que estimen más adecuados para la realización de los trabajos necesarios, garantizando el acceso a los datos por parte de los responsables de Ayuntamiento y Diputación Provincial, implementado los medios necesarios para su total disponibilidad.

Las herramientas ofertadas deberán estar adaptadas para la tramitación electrónica de los procedimientos que se gestionen y cumplir con las normas técnicas de interoperabilidad, así como con la legislación vigente en materia de seguridad de la información. En el momento de presentación de la oferta las herramientas deberán estar plenamente desarrolladas y en funcionamiento, aportando la información necesaria para contrastarlo.

Independientemente de las herramientas utilizadas, la empresa adjudicataria del presente contrato deberá incorporar toda la documentación generada o recabada durante la inspección a las aplicaciones con las que trabaje la Diputación Provincial o el Ayuntamiento de Puertollano, y desde la que se realizarán los expedientes y liquidaciones de los procedimientos de inspección.

Las herramientas complementarias utilizadas, al margen de la aplicación de gestión tributaria utilizada por la Diputación, deberá ayudar justificándolo en la oferta a la ejecución del contrato haciendo los procesos más rápidos y eficaces. A su vez, deberán adaptarse a la organización y procedimientos de la Diputación o del Ayuntamiento.

a) Equipos y redes.

Los equipos informáticos necesarios para el desarrollo de los trabajos, así como la instalación y mantenimiento de los mismos serán de cuenta de la adjudicataria. Igualmente, será de cuenta de la adjudicataria la contratación, instalación y mantenimiento de las redes necesarias que garanticen, en su caso la interconexión de los medios informáticos del licitador/a con las aplicaciones de gestión tributaria del Ayuntamiento y/o Diputación.

A.3.- PLAN DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La adjudicataria queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego ni tampoco ceder a terceros.

La adjudicataria no podrá hacer ningún uso o divulgación de los informes, estudios y documentos elaborados, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o

reproducida, sin autorización expresa por escrito de los servicios de inspección de la Diputación Provincial o Ayuntamiento.

El conjunto de los trabajos así desarrollados se entenderán como confidenciales, debiendo la adjudicataria asegurar de la forma más razonable posible esta característica.

Asimismo, después de la finalización del contrato, la adjudicataria quedará obligada a entregar a la Diputación Provincial de Ciudad Real/Ayuntamiento de Puertollano, o a destruir en caso de ser solicitada por escrito, cualquier información obtenida o generada como consecuencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Deben especificarse las medidas que se comprometa a implantar para el cumplimiento de los deberes de seguridad y confidencialidad exigidos en caso de resultar adjudicataria.

A.4.- HERRAMIENTA DE GESTIÓN DEL PROYECTO.

La herramienta informática propuesta por la empresa adjudicataria deberá permitir analizar y hacer un seguimiento constante y exhaustivo de los trabajos y tareas planificados y en ejecución. Dicha herramienta deberá permitir comprobar en un vistazo el estado de las acciones, tareas y procesos que se estén llevando a cabo en cada momento. Junto con las herramientas se especificará la metodología a seguir para la gestión de las tareas y los elementos gráficos (diagramas, tableros, etc.), donde se reflejará la información de las mismas.

Deberá tener desarrollado procedimiento informatizados tales como procedimiento inspector tributario local, procedimiento sancionador tributario y otras que la empresa plantee utilizar.

El software posibilitará su modificación inmediata a fin de recoger cualquier modificación legislativa o jurisprudencial que se incorpore al procedimiento.

Lugar y plazo de presentación

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 b) de la LCSP, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, el plazo para la presentación de proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el art.156.2 y 3c) del mismo texto legal será de **TREINTA DÍAS** contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

De conformidad con el artículo 139 de la LCSP 9/2017, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más

de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán en la forma establecida en la presente cláusula y, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

No será admitida ninguna proposición, manual o electrónica, remitida por otra vía o procedimiento.

El horario de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público es el siguiente:

. De lunes a jueves, de 9 a 19:00 horas.

. Viernes, de 9 a 15:00.

. Correo electrónico: licitacionE@minhfp.es

Los licitadores deberán tener en cuenta que la preparación y presentación electrónica de las ofertas lleva algún tiempo, por lo que se recomienda que la efectúen con la antelación debida para asegurar que se presenta en plazo.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

La preparación y presentación de ofertas se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas** que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La entidad licitadora deberá firmar las proposiciones y sobres que se incluyan en su presentación, utilizando la firma electrónica que le proporcionara la propia Plataforma.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se recuerda al licitador que en caso de que en el momento del envío de la oferta y por diversos problemas técnicos, la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la PLCSP emitiera un justificante de presentación de HUELLA DIGITAL, el licitador está obligado a enviar el contenido completo de su oferta en un plazo de 24 horas desde que se emitió dicho justificante (Disposición Adicional 16ª de la LCSP). Consulte la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que la PLCSP pone a su disposición sobre qué hacer en caso de que se emita justificante de Huella Digital. Si dicho envío de la documentación electrónica del contenido de su oferta no se realizara en las 24 horas posteriores a la Huella Digital, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Forma y contenido

Los licitadores presentarán **TRES** sobres o archivos electrónicos, con el contenido que se especifica seguidamente, firmados electrónicamente por el representante legal de la entidad licitante, que deberán reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.

A) Sobre A “DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS”

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

Declaración Europea DEUC, según Anexo I-A del presente pliego.

La apreciación de la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, ira referida a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

B) Sobre B “CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (0-89 PUNTOS)”

VALORACIÓN DE LA MEMORIA A PRESENTAR

Deberá presentarse una memoria donde se describirán de forma detallada los trabajos a realizar, con indicación de la metodología y planificación, herramientas informáticas y redes, seguridad y gestión que permitan una realización eficaz y eficiente de las tareas descritas en el presente pliego de prescripciones y con los requisitos técnicos exigidos. Deberá estar firmado por la representación de la licitación y contendrá en todo caso la concreción de los siguientes aspectos:

1.- METODOLOGÍA DE TRABAJO Y PLANIFICACIÓN DE LOS MISMOS(0-45 puntos)

1.1.-Trabajos a realizar en los procedimientos de inspección **(0-10 puntos)**

1.2.-Protocolos y procedimientos a seguir.....**(0-9 puntos)**

1.3.-Modelos de documentos que serán emitidos para el apoyo y asistencia técnica.....**(0-8 puntos)**

1.4.-Fases en que se estructura la prestación del servicio.....**(0-7 puntos)**

1.5.-Plazos para su ejecución.....**(0-6 puntos)**

1.6.-Mejoras: cualquier otra actuación preparatoria o de comprobación que mejore la inspección.....**(0-5 puntos)**

2.- HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS Y REDES.(0-25 puntos)

a) Sistemas y Aplicaciones. (0-21 puntos)

a.1) Aplicaciones o sistemas para la realización de los trabajos plenamente desarrolladas y en funcionamiento.....**(0-6 puntos)**

a.1.1) Garantía de acceso a los datos por el Ayuntamiento y la Diputación.....(0-5 puntos)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE Nº 2021/3738)

a.1.2) Adaptación para la tramitación electrónica de los procedimientos que se gestionen.....(0-4 puntos)

a.1.3) Cumplimiento de las normas técnicas de interoperabilidad..... (0-3 puntos)

a.1.4) Cumplimiento con la legislación vigente en materia de seguridad de la información..... (0-2 puntos)

a.1.5) Garantía de incorporación de toda la documentación generada o recabada durante la inspección a las aplicaciones de la Diputación o del Ayuntamiento.....(0-1 punto)

a.2) Herramientas complementarias..... (0-4 puntos)

a.2.1) Justificación de mayor rapidez y eficacia en los procedimientos..... (0-3 puntos)

a.2.2) Adaptación a la organización y procedimientos de la Diputación o del Ayuntamiento..... (0-1 puntos)

b) Equipos y redes.(0-3 puntos)

b.1) Equipos informáticos, instalación y funcionamiento.....(0-2 puntos)

b.2) Contratación instalación y mantenimiento de las redes necesarias que garanticen la interconexión de los medios informáticos del licitador con las aplicaciones de gestión tributaria del Ayuntamiento y/o Diputación.....(0-1 puntos)

3.- PLAN DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

3.- Medidas a implantar para el cumplimiento de los deberes de seguridad y confidencialidad..... (0-1 puntos)

4.- HERRAMIENTA DE GESTIÓN DEL PROYECTO. (0-16 puntos)

4.1.- Metodología a seguir para la gestión de las tareas y elementos gráficos..(0-6 puntos)

4.2.- Tener desarrollados procedimientos informatizados.....(0-5 puntos)

4.2.2.-Procedimiento inspector tributario local..... 2,5 puntos.

4.2.3.-Procedimiento sancionador tributario..... 1,5 puntos.

4.2.4.-Otros..... 1 punto.

4.3.- Software que posibilite su modificación inmediata (poder recoger modificaciones jurisprudenciales o legislativas que se incorporen al procedimiento)..... (0- 3 puntos)

4.4.- Funcionalidades mínimas de la herramienta:..... (0-2 puntos)

4.4.1.- Visualización de tareas por estado (planificadas, en ejecución, finalizadas, etc.).....1,00 puntos.

4.4.2.- Priorización y planificación de tareas..... 0,75 puntos.

4.4.3.- Agrupación de tareas por el criterio de selección (obligado al pago, expediente, etc.)..... 0,25 puntos.

C) SOBRE C) "CRITERIOS VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS O PORCENTAJES".(0-11 puntos)

El precio del contrato será como máximo el 25% del importe efectivamente cobrado, por principal, recargos, intereses y sanciones, de las propuestas de liquidaciones practicadas como consecuencia de la inspección y por una sola vez. Y como mínimo un 14 %, valorándose las ofertas del siguiente modo:

25%.....0 puntos
24%.....1 puntos
23%.....2 puntos
22%.....3 puntos
21%..... 4 puntos
20%..... 5 puntos
19%..... 6 puntos
18%..... 7 puntos
17%..... 8 puntos
16%..... 9 puntos
15%.....10 puntos
14%.....11 puntos

11.- MESA DE CONTRATACION: CALIFICACION DE DOCUMENTOS VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2021, para nombrar una mesa de contratación permanente de conformidad con el art. 326.3 y la disposición adicional 2ª.7. de la LCSP 9/2017, la Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

PRESIDENTE:

Srª Concejala Delegada de Turismo, Mercado y Comercio Suplente: Sr. Concejal Delegado de Festejos, Deportes, Obras, Mantenimiento y Limpieza.

VOCALES:

1.- Titular: Srª Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.

Suplente: Sr. Jefe Sección Intervención y Contabilidad, designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como sustituto de la Srª Interventora.

2.- Titular: Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE Nº 2021/3738)

Suplente: Jefe del Departamento de Tributos, designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como sustituto del Sr. Secretario General.

3.- Titular: Jefe Sección Infraestructura Urbanística.

Suplente: Jefe Sección Instalaciones)

4.- Titular: Un representante del Grupo Municipal de Ciudadanos.

Suplente: Representante del Grupo Municipal del Partido Popular.

SECRETARIO:

Titular: Jefa Unidad Patrimonio y Contratación.

Suplente: Técnico Adjunto a la Unidad de Patrimonio y Contratación.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación Administrativa).

La mesa de Contratación procederá de la siguiente manera:

A).- A las **10,00 horas del siguiente lunes hábil** a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 LCSP 9/2017, y, en su caso, acordará la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento.

Realizada la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (sobre A), y tras el trámite de subsanación de defectos, en el caso de que éste procediera, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura del sobre B) correspondiente a criterios no cuantificables o dependientes de un juicio de valor, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 157.5 LCSP (Jefe Negociado Tesorería José Luís Noguero Romero, Jefe Estadística Francisco Javier Gutiérrez Vigara, Técnico de Sanciones Ángela Bueno Molina). Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas (Sobre C). El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil del contratante de este Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Cuando se produzca un empate entre dos o más empresas, este se resolverá atendiendo a lo siguiente:

En primer lugar se concederá preferencia en la adjudicación a la proposición presentada por aquella empresa que en la declaración responsable presentada en el sobre A) haya hecho constar respecto de su solvencia técnica la disposición en su plantilla un numero de trabajadores/as discapacitados superior al 2%.

Si aplicando este último criterio, persistiera el empate, la Mesa de Contratación resolverá el desempate concediendo preferencia en la adjudicación a la proposición presentada por

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE Nº 2021/3738)

aquella empresa que en la declaración responsable aportada en el sobre A) haya hecho constar el compromiso de contratar para la ejecución del contrato trabajadores desempleados, en particular de larga duración, o personas en situación de exclusión social definidas en el art. 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

Si persistiese el empate porque dos o más empresas hubieran incorporado dicho compromiso, este se resolverá concediendo preferencia a la empresa que se comprometa a la contratación de un mayor número de trabajadores de las características citadas y si aun así persistiese el empate, se concederá preferencia a la empresa que aporte la contratación de un mayor porcentaje de trabajadores de las características citadas respecto de su plantilla.

Si en aplicación de todos los criterios de desempate anteriores, persistiese el empate entre dos o más empresas, este se resolverá mediante sorteo.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados 1 a 5 del Art. 85 del RGLCAP.

Si la Mesa de Contratación observase la existencia de ofertas anormalmente bajas (de acuerdo con lo dispuesto con el art. 85 del RGLCAP), se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique su oferta, solicitándose el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP.

Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de ofertas anormalmente bajas, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición con mejor relación calidad/precio, entendiendo por tal aquella que oferte el precio más bajo y que no sea considerada anormalmente baja.

En todo caso, la mesa de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, acordará su exclusión.

Seguidamente, la mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas y elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, al órgano de contratación.

B).-Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente, si no se hubiera aportado con anterioridad la siguiente documentación:

1).- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario/a, es decir, D.N.I. o fotocopia autorizada del mismo, o el documento que le sustituya reglamentariamente, si se trata de extranjeros/as (los cuales deberán reunir los requisitos establecidos en los arts. 65, 84 y concordantes de la LCSP); en el caso de actuar en representación acompañarán el Poder que así

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE N° 2021/3738)

lo acredite (debidamente bastantado) y la Escritura de Constitución o modificación de la Sociedad, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. En todo caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Libro I, Título II, Capítulo II de la LCSP.

2).- El artículo 69 de la ley mencionada recoge que podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarisimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE N° 2021/3738)

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

3).- La habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, de acuerdo con el artículo 65,2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En el presente caso, el empresario podrá acreditar su solvencia acreditando requisitos siguientes:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera podrá acreditarse por el siguiente medio.

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado anual (IVA excluido) del contrato.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

De acuerdo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, para la presente licitación se considera necesario exigir a los licitadores interesados acreditar la solvencia técnica o profesional siguiente:

Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, en el curso de, los tres últimos años, siendo el requisito mínimo el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado anual (IVA excluido) del contrato.

Deberán justificar su capacidad, mediante relación detallada de los trabajos similares que hayan realizado en los últimos tres años, de las mismas características.

La documentación acreditativa se cumplimentará mediante la presentación de los correspondientes contratos o certificados de buena ejecución.

4).-De conformidad con el art. 66, de la LCSP 9/2017, las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Asimismo, de acuerdo con el art. 67, tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE N° 2021/3738)

En cuanto a la capacidad jurídica de las empresas no comunitarias, dispone el artículo 68 de la ley mencionada, que sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

5).- Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6).- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), referida al ejercicio corriente, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

7).- Aportar la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva en este Ayuntamiento de Puertollano (Intervención- Tesorería).

8).- Si el licitador se hubiera comprometido en la declaración responsable a la presentación de certificados, deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificación positiva de estar al corriente tanto de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluido la correspondiente a no tener deudas con este Ayuntamiento.

9).- Para el caso de subcontratación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el subcontratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y , a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para efectuarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art.71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

10).-El Seguro de Responsabilidad Civil General, que cubra la posible Responsabilidad Civil por daños al Ayuntamiento y a terceros y los riesgos de siniestros a personas, instalaciones y a los propios empleados de la Empresa Adjudicataria, derivados de la ejecución del presente

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE N° 2021/3738)

contrato, que será de un capital mínimo de 1.500.000,00 EUROS.

C).- Si en la documentación aportada por el adjudicatario se observasen defectos u omisiones subsanables, se comunicara esta circunstancia al mismo, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles, para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, se podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

D).- En el caso de no cumplir dentro del plazo por causas imputables al contratista con los requerimientos exigidos en la presente cláusula, apartado B, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71. En este caso se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello conforme a lo recogido en el art. 150 de la LCSP.

E).-El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego

12. - ADJUDICACION

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, ya que para la adjudicación del contrato se han tenido en cuenta una pluralidad de criterios.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante (plataforma de contratación del sector público) en el plazo de 15 días.

Transcurrido dicho plazo sin que este Ayuntamiento hubiese dictado acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

La adjudicación del contrato será objeto de publicación en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público)

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si estos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

13. - FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo de acuerdo con el artículo 36 de la LCSP, en los plazos establecidos en el art. 153.

Tratándose de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o interpuesto éste, el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, que serán firmados en prueba de su conformidad por el adjudicatario.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista corriendo a su cargo los gastos de su otorgamiento, según el artículo 153 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 9 del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en la misma.

14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con art. 197 LCSP.

El contrato de ejecutará a riesgo y ventura del contratista, sin que pueda exigir de la Administración por ninguna circunstancia que ésta asuma total o parcialmente el eventual déficit en los resultados de la actividad.

El contrato deberá ejecutarse con estricta sujeción a las cláusulas del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diese al contratista la Administración a través de los Servicios Municipales.

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. En consecuencia, deberá indemnizar los daños que se causen a terceros, excepto cuando éste sea producido por causas imputables a la Administración.

Responsabilidad y Seguro.- El adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios o accidentes de toda naturaleza que sean causados a terceros por su personal o como consecuencia de los trabajos objeto del contrato. Esta responsabilidad no terminará hasta que se haya cumplido totalmente el plazo de duración del contrato.

El adjudicatario deberá tener contratada al comenzar la prestación de los servicios la póliza de seguro que aparece recogida en la cláusula 11 de este pliego, que garantice de forma suficiente las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la prestación del servicio. Dicha póliza deberá estar suscrita con una Compañía Aseguradora legalmente constituida, debiéndose entregar una copia de la misma a este Excmo. Ayuntamiento.

14.2. Condiciones especiales de ejecución:

La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la retribución, promoción, formación y permanencia, así como la prevención del acoso sexual en el trabajo. Asimismo, deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

15. DERECHOS Y OBLIGACIONES:

15.1. Del Ayuntamiento:

La Administración tendrá las prerrogativas de interpretar y modificar el contrato, así como de suspender la ejecución del contrato por razones de interés público y acordar su

resolución, dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación contractual vigente, indemnizando, en su caso, los posibles daños y perjuicios ocasionados.

Son potestades de esta Corporación, sin perjuicio de otras que legalmente correspondan:

1. - La dirección, planificación y evaluación del servicio, a través de los técnicos municipales.

2. - Ordenar las modificaciones en la prestación del servicio que el interés público aconseje.

3.- Determinar explícitamente los casos que deberán atenderse, cuantificando la aportación económica de los beneficiarios y fijando el contenido del servicio: prestaciones específicas, horario de prestación, frecuencia, fecha de inicio, bajas, suspensiones y finalización del servicio.

4. - Fiscalizar la gestión del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar las tareas que estén desarrollando para comprobar si son acordes con las indicaciones dadas, pedir documentación e informes y dictar las órdenes oportunas para mantener o restablecer la debida calidad del servicio.

5. - Imponer al adjudicatario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiese.

6. - Abonar al concesionario el importe de los servicios que efectivamente haya ejecutado por encargo del Ayuntamiento, al precio convenido y en la forma establecida en el presente Pliego.

15.2. Del Contratista

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio convenido por los servicios efectivamente prestados y formalmente recibidos por la Administración, con arreglo al contrato. Serán obligaciones generales de éste:

1. - Prestar el servicio en la forma convenida, con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y los Pliegos que lo integran, y conforme a lo ordenado por el Ayuntamiento.

Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares del derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido.

Mantener en perfecto estado de conservación, higiene y limpieza, los locales, servicios e instalaciones de acuerdo con las disposiciones de índole higiénico-sanitarias previstas en la normativa vigente.

2. - La entidad adjudicataria del servicio deberá disponer de conexión permanente con los Servicios Sociales municipales mediante correo electrónico, fax, teléfono fijo y teléfono móvil, garantizándose la localización inmediata del Coordinador en los casos de incidencias y urgencias.

3. - Remitir al Ayuntamiento los informes establecidos en el procedimiento de control y seguimiento del servicio.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO, LA COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE SE TRAMITEN COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN CONTRATADA EN ESTE PLIEGO (EXPEDIENTE N° 2021/3738)

4. - Facilitar al Ayuntamiento la inspección del servicio y la documentación relacionada con el mismo.

5. - Cuidar del buen orden del servicio y velar por el mantenimiento de una relación de respeto con los beneficiarios del mismo.

6. - Prohibir a sus trabajadores que acepten llaves de los domicilios o el recibo de cualquier tipo de gratificación, donación o contraprestación económica por parte de los beneficiarios del servicio. La empresa adjudicataria será responsable de su cumplimiento, debiendo informar al Ayuntamiento de cualquier situación de esta naturaleza que pueda producirse.

7. - Tener a disposición de los beneficiarios de Ayuda a Domicilio un libro de Reclamaciones, debiendo dar cuenta a este Ayuntamiento de todas las que se presenten, en el plazo máximo de tres días hábiles para la resolución que proceda.

8. - El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como deberá cumplir con la normativa sobre prevención de riesgos laborales y de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y, a cuyos efectos, entre otras obligaciones, antes del inicio de la actividad, deberá acreditar por escrito ante este Ayuntamiento que ha realizado para los servicios contratados la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva y que, en su caso, ha cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro en cuestión.

9. - En todo caso, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la formalización y cumplimiento del contrato, y de los deberes sociales y salariales con el personal que ponga a disposición del cumplimiento del contrato, el cual carecerá de relación jurídica alguna con el Ayuntamiento.

10.- El contratista deberá cumplir, igualmente, el convenio colectivo y, en particular, la obligación de subrogación del personal que viene prestando actualmente el servicio objeto del presente contrato de conformidad con dicha norma convencional, a cuyos efectos se incorpora la relación de personal actualmente adscrito al servicio. Todo ello en los términos y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 130 de la LCSP.

11. - El contratista deberá disponer en todo momento de la plantilla adecuada para obtener el máximo nivel de calidad de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con la oferta presentada; y deberá proceder de inmediato, si ello fuera necesario, a la sustitución del personal preciso, de forma que la adecuada ejecución del contrato quede garantizada.

12. - El contratista garantizará el mantenimiento de los trabajos con independencia de problemas laborales propios. En caso de huelga legal deberá estar a lo previsto en la legislación vigente sobre servicios mínimos, así como mantener informado permanentemente al Ayuntamiento de las incidencias y desarrollo de la huelga.

Una vez finalizada la huelga o interrupción, el concesionario deberá presentar un informe en el que se indiquen los servicios mínimos prestados y el número de horas o servicios en su caso que se han dejado de prestar. Dicho informe deberá presentarse en el plazo máximo de una semana tras la finalización de la huelga o interrupción, con la conformidad de la dirección del contrato.

Una vez comprobados los incumplimientos producidos como consecuencia de la huelga o interrupción, la dirección municipal del contrato procederá a valorar la deducción que corresponda en la facturación del periodo correspondiente.

13. - El personal que el contratista estime necesario contratar estará bajo su única dependencia, sin relación laboral alguna con el Ayuntamiento, siendo sus derechos y obligaciones y las cargas sociales correspondientes de la exclusiva cuenta del adjudicatario.

14. - La empresa facilitará al personal adscrito al servicio el vestuario y material necesario para el desarrollo de sus funciones.

15. - Correrá a cuenta del contratista, la formación periódica del personal contratado.

16. - El adjudicatario deberá tener contratada al comenzar la prestación de los servicios la póliza de seguro a la que se ha hecho referencia en la cláusula 11 que garantice de forma suficiente las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la prestación del servicio. Dicha póliza deberá estar suscrita con una Compañía Aseguradora legalmente constituida, debiéndose entregar una copia de la misma a este Excmo. Ayuntamiento (Servicios Sociales).

El Ayuntamiento (Servicios Sociales) podrá exigir los recibos acreditativos de estar al corriente del pago de la prima.

17. - El prestador del servicio y el personal que tenga relación directa o indirecta con éste, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizado el plazo contractual.

18. - La documentación que se entregue al adjudicatario del servicio lo será para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto del contrato, quedando terminantemente prohibido al contratista y al personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende, asimismo, al producto de dichas tareas.

19. - El incumplimiento de las determinaciones contenidas en este pliego respecto de la confidencialidad y protección de la información será causa de resolución del contrato sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

20. - Cuantas otras le incumban de conformidad con este pliego, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás disposiciones legales de aplicación en la materia.

16.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos de cláusulas que lo regulan, lo consignado en su proposición y las órdenes que le curse el Jefe Servicios Sociales, competente para la vigilancia del contrato, para una mejor realización de los trabajos.

16.1. El procedimiento sancionador se iniciará por Resolución del órgano de contratación a propuesta del Jefe de Departamento de Servicios Sociales. Al margen de las infracciones de orden social, administrativo o penal en que pueda incurrir la empresa adjudicataria o el personal a su servicio, a los que les será de aplicación lo dispuesto en las leyes que las regulan, será de aplicación el régimen de penalidades que se recogen en el presente Pliego.

El incumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista en virtud del contrato o por imposición de las normas legales de aplicación, motivarán la incoación de expediente sancionador.

Conocida por la Administración la realización u omisión por el Contratista de actos que puedan constituir incumplimiento contractual, procederá el trámite de audiencia por plazo de diez días para la formulación de alegaciones y aportación de pruebas que el adjudicatario estime pertinentes en defensa de su intereses, y ello sin perjuicio de que la Administración inste a la adopción inmediata de medidas que eviten en cualquier caso situaciones de peligro o dirigidas al restablecimiento de la buena prestación del servicio. Estudiadas las alegaciones y pruebas, la Administración resolverá sobre la procedencia o no de la sanción, quedando expedita la vía de recursos. Las responsabilidades en que incurriese el contratista, se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

16.2. Las infracciones cometidas por el contratista se considerarán leves, graves o muy graves.

a) Faltas leves.- Tendrán la consideración de faltas leves aquéllas que, pese al incumplimiento de las cláusulas del contrato, no supongan un perjuicio y se tipifican como tales las siguientes:

- El retraso, negligencia o descuido excusable en el cumplimiento de sus obligaciones.
- La ligera incorrección con los usuarios del servicio.
- El estado indecoroso del personal.
- En general, falta de puntualidad en la prestación del servicio o cumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable, no previsto como falta grave o muy grave.

b) Faltas graves.- Tendrán consideración de faltas graves las siguientes:

- La reiteración en la comisión de tres faltas leves en el término de dos meses.
- La prestación incorrecta observada por la Jefatura Municipal del Servicio y debida a desidia, ineptitud o cualesquiera otras causas que impliquen comportamiento deficiente del personal empleado.
- Trato inadecuado, incorrecto al usuario, que no deba calificarse como falta muy grave.
- No guardar sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del servicio prestado y que perjudiquen a los usuarios o se utilice en provecho propio.

- La omisión del deber de comunicar situaciones contrarias al buen desarrollo del servicio, tanto en relación a los usuarios como al personal o medios empleados.

- La no presentación de los documentos previstos en este pliego.

- En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con los usuarios y la Administración.

d) Faltas muy graves.- Tendrán esta consideración todas las que supongan un incumplimiento de las condiciones de la adjudicación o una deficiente gestión del servicio, además de las siguientes:

- Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio al usuario.

- la falsedad o falsificación de las actividades realmente desarrolladas.

- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente las coacciones y robo a los usuarios del servicio.

- Percepción o alteración por el Contratista de precios no aprobados o distintos a las cuantías máximas aprobadas previamente por la Corporación.

- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta o defectuosa del servicio tanto en su cantidad como en calidad, cuando haya sido sancionada anteriormente como falta grave.

- La negativa infundada a realizar los servicios o tareas adecuadas a su correcta prestación solicitados por la Dirección Municipal del Servicio.

- La acumulación o reiteración de la comisión de tres faltas graves en el transcurso de un año.

- La comisión de dos o más faltas graves en el término de dos meses.

- Abandono del servicio, si la Administración no optase por la resolución del contrato, aun cuando el contratista restablezca el servicio en el plazo concedido al efecto por el Ayuntamiento.

- La falsedad o falsificación de los servicios, cuando en función de la materia en que se den no constituya causa de resolución del contrato.

16.3. Las faltas previstas se impondrán por el órgano de contratación las siguientes sanciones:

- Faltas leves: se sancionarán con multas de hasta el 5% de la facturación correspondiente al período en que se haya cometido la infracción

- Faltas graves: se sancionarán con multas de hasta el 20% de la facturación correspondiente al período en que se haya cometido la infracción.

- Faltas muy graves: podrán sancionarse con multas de hasta el 50% de la facturación correspondiente al período en el que se haya cometido la infracción y en su caso la resolución de la adjudicación.

16.4. Incumplimiento de compromisos ofertados. Los compromisos ofertados, que deberán mantenerse durante toda la vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas, tendrán la consideración de obligaciones de carácter esencial a los efectos del artículo 211.f) LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpliere las mejoras ofertadas, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades por importe equivalente a aplicar el % de la mejora dejada de ejecutar (% equivalente al peso que dicha mejora representó al aplicar los criterios de adjudicación recogidos en el presente Pliego) sobre el importe la facturación correspondiente al período transcurrido hasta el cumplimiento de aquellas.

17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP para los casos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, el contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en el Libro II, Título I, Capítulo 1, Sección 3ª, Subsección 4ª de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los art. 191 y 207 de dicho texto legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, estando determinado el precio mediante unidades de ejecución o unidades de tiempo, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades de tiempo realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio total estimado del contrato.

Publicidad. La modificación del contrato será objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Para el resto de vigencia del contrato, hasta un máximo de cuatro años, en caso de prórroga del mismo, los precios serán como mínimo los establecidos según convenio con la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, pudiendo ser ampliables a domingos y festivos si el convenio de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha así lo especificase y siendo el precio hora el fijado en el mismo y produciéndose la modificación del correspondiente contrato con la empresa.

No obstante, en caso de que por exigencia de normativa estos precios haya que reajustarlos, a efectos de que los mismos no resulten inferiores a los precios de referencia, esta actuación se realizará mediante el correspondiente expediente de modificación contractual. En este supuesto, los precios del contrato serían incrementados hasta el precio de referencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siempre y cuando sea requisito "sine qua non" impuesto por la administración autonómica que el precio del contrato sea igual o superior al precio de referencia. Se trataría por tanto, de una modificación de las recogidas en el artículo 204 de la LCSP, debiendo darse traslado a la empresa contratista por un plazo de siete días naturales para que se pronunciasen sobre la modificación, procediéndose con posterioridad a lo establecido en el art.207.3 LCSP.

18. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

18.1. Cesión. A los efectos de cesión del presente contrato se estará a lo establecido en el art.214 de la LCSP.

18.2. Subcontratación. Se regirá por lo preceptuado en los artículos 215 y ss LCSP.

Por la naturaleza y características del contrato, en el que el personal constituye un elemento esencial del contrato, no se permite la subcontratación del mismo que sea necesario para la ejecución directa de las tareas de auxiliares de ayuda a domicilio.

Sólo cabrá la subcontratación de aquellos servicios complementarios que redunden en beneficio y calidad en la prestación del mismo, tales como:

- Ayudas técnicas.
- Sistemas o dispositivos de vigilancia y control.
- Sistemas informáticos.
- Formación.
- Otros de similares características.

19. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

19.1. Cumplimiento del contrato y plazo de garantía

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. El plazo de garantía del contrato será coincidente con el de su vigencia. Procederá su devolución una vez transcurridos tres meses desde su finalización sin que hubieren resultado responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la misma.

19.2. Resolución del Contrato

Las causas de resolución del contrato serán, además del incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo y/o esencial en el presente Pliego, las previstas en los artículos arts. 211 y 313 de la LCSP, y sus efectos los establecidas en los artículos 213 y 313 LCSP.

Asimismo, serán causa de resolución del contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.f) de la LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales en el presente Pliego, entre las mismas.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma por el artículo 191 LCSP y 109 RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a este Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados, en lo que exceda el importe de la garantía incautada.

20.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

20.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

20.2. - Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, por ser el valor estimado superior a 100.000 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionadas en su art. 44.2 LSP.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho.

Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

21. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La entidad adjudicataria, como responsable en el tratamiento de los datos facilitados por el Ayuntamiento, limitará el uso de la información facilitada exclusivamente a la finalidad del contrato, debiendo guardar secreto sobre el contenido de los mismos, asumiendo la prohibición de utilizarla en cualquier otro sentido, estando sometidos los datos contenidos en los soportes facilitados a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Entidad adjudicataria es responsable del uso que su organización empresarial, emplead@s, colaboradores mercantiles o entidades conexas al proceso realicen de los datos tributarios y de toda índole que se le faciliten por el Ayuntamiento para la prestación del servicio, debiendo guardar y hacer guardar con extremado celo cuanto dispone la legislación nacional y supraestatal, respecto de la protección de datos contenidos en ficheros y automatizados, secreto fiscal y bancario e intimidad de las personas.

El otorgamiento voluntario de los datos personales necesario para participar en el presente procedimiento implica el consentimiento del afectado para que el Ayuntamiento los trate automatizadamente con el fin de llevar a cabo la tramitación propia de la contratación administrativa y puedan ser incorporados a los correspondientes ficheros administrativos.

El Ayuntamiento de Puertollano podrá proceder a la destrucción de la documentación que no sea retirada por los licitadores en un plazo de seis meses, después de la adjudicación del contrato.